

## **DECRETO N° 28701-MINAE-MOPT**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DEL AMBIENTE Y ENERGIA Y DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, la Ley N° 7969 Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, artículo 4° de la Ley Orgánica del Ambiente ( Ley N° 7554 de 10 de octubre de 1995) y artículo 5° inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos N° 7593 y Decreto Ejecutivo N° 24813-MAE de 23 de noviembre de 1995, y

#### **Considerando:**

1° Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 28346-MINAE, publicado el Alcance N° 103 a La Gaceta N° 246 de 20 de diciembre de 1999, se exceptuó temporalmente a los transportistas dueños de cisternas, del cumplimiento de algunos de los requisitos contenidos en el Reglamento para la Regulación del Transporte y Acarreo de Derivados del Petróleo, Decreto Ejecutivo N°24813-MAE publicado en La Gaceta N° 243 del 22 de diciembre de 1995 a fin de facilitar el transporte de asfalto, gasóleo y emulsiones, necesarios para el programa intensivo de mejoramiento de la red vial nacional a cargo del MOPT.

2° Que dicha medida, en virtud de su temporalidad, no estimuló a los transportistas para que presentaran la flotilla de vehículos tipo cisterna, necesarios para satisfacer la demanda del servicio de transporte de asfalto, gasóleo y emulsiones.

3° Que de conformidad con el oficio P-817-2000 de la Presidencia de RECOPE, es necesario que los camiones cisternas dedicados al acarreo de asfalto y derivados tengan las características que te permitan al transportista o al cliente llevar la temperatura del asfalto a la requerida para el manejo y la elaboración de la mezcla asfáltica necesaria, en óptimas condiciones, para las obras de mantenimiento vial.

4° Que se hace necesario incentivar, mediante la dispensa definitiva de ciertos requisitos reglamentarios a los transportistas dedicados a la actividad de transpone de asfalto, gasóleo y emulsiones con el propósito de que adquieran y/o presenten la flotilla idónea, para cubrir la necesidad no satisfecha del transporte de este tipo de productos necesarios para los programas actuales y futuros que llevan a cabo el MOPT y el CONAVI en la atención de la red vial nacional.

En virtud de lo anterior,

## **Decretan:**

**Artículo 1:** La Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del Ministerio del Ambiente y Energía no aplicará los requisitos contemplados en los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Ejecutivo N° 24813-MAE a las solicitudes para el transporte de asfalto, gasóleo y emulsiones.

**Artículo 2:** Los vehículos que se dediquen al transporte de asfalto, gasóleo y emulsiones cumplirán únicamente con el inciso 1) del artículo 7° establecido en el Decreto Ejecutivo N° 24813-MAE.

**Artículo 3:** Los vehículos a que se refiere el artículo anterior se exceptúan parcialmente del cumplimiento de los requisitos del artículo 11° del Decreto supra indicado, debiendo cumplir únicamente con los siguientes requerimientos:

a) Copia certificada de la póliza de desalmacenaje en caso de que el Gestionante sea el mismo importador, en caso contrario copia certificada de la escritura de compraventa y de la boleta de seguridad de presentación de solicitud de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de Vehículos.

b) Si el vehículo se encontrara inscrito en el país, certificación de] Registro Público de la Propiedad de Vehículos donde ello conste.

c) Copia certificada, por notario público o autoridad competente, de los derechos de circulación al día.

d) Copia certificada, por notario público o autoridad competente, de la revisión técnica y de] permiso de pesos y dimensiones, ambos otorgados por el consejo de Transporte Público.

e) Una certificación extendida por un Ingeniero Mecánico, debidamente inscrito en el Colegio Federado de Ingenieros Y Arquitectos que contenga el Informe de la Prueba Hidrostática y Peritazgo mecánico de la cisterna.

f) Las copias certificadas exclusivamente por notario público de las pólizas de seguros al día con coberturas a) y c), seguros sobre riesgos de trabajo para el chofer de la cisterna y de responsabilidad civil general. Para definir este ultimo se tomará como criterio la carga movilizada del año anterior de acuerdo con los parámetros que establezca el Instituto Nacional de Seguros.

g) Certificado de calibración de cisterna emitida por el MEIC.

Para el caso de los requisitos referidos en el inciso d) de este artículo, el Concejo de Transporte Público, extenderá la documentación requerida dentro del día siguiente a partir del momento en que efectúe su solicitud de

administrado. En lo que respecta al certificado de calibración a que alude el inciso g) dicho documento deberá ser extendido en un plazo máximo de quince días naturales.

**Artículo 4:** Los vehículos tipo cisterna dedicados a esta actividad, deberán contar con las características necesarias que permitan el transporte de esos productos a la temperatura de manejo requerida por el cliente, de acuerdo al proceso de elaboración de la mezcla asfáltica necesaria e idónea para los programas de mantenimiento de la red vial nacional.

**Artículo 5:** Los funcionarios encargados de extender la documentación requerida al Consejo de Transporte Público y al MEIC, que incumplan con el término dispuesto en el párrafo final del artículo 3° de este Decreto, sin justificación razonable, estarán sujetos a las responsabilidades contenidas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio que les fuere aplicable, en concordancia con el artículo 114, inciso 2), en relación con el artículo 211 inciso 4), ambos de la ley General de la Administración Pública.

**Artículo 6:** Rige a partir de su publicación.

Transitorio único.-Las autorizaciones otorgadas al tenor de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28346-MINAE, con vencimiento al treinta y uno de agosto del año dos mil, Podrán ser prorrogadas al amparo de lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en la Presidencia de la República.-San José a los seis días del mes de junio del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.- Los Ministros del Ambiente y Energía, Elizabeth Odio Benito y de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.

**Publicado en La Gaceta N° 122 del lunes 26 de junio de 200.**